



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

**SENTENCIA NÚMERO (125) CIENTO VEINTICINCO**

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 27-veintisiete días del mes de Mayo del año 2021-dos mil veintiuno.- - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número \*\*\*\*\* relativo al **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por \*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y;- - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O S:-** - - - - -

**PRIMERO:-** Mediante escrito recibido con fecha 17-diecisiete de Diciembre del año 2020-dos mil veinte, compareció ante este Juzgado \*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de \*\*\*\*\* , demandando en la vía **ORAL MERCANTIL** a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de quien reclamó las siguientes prestaciones:- - - - -

- - - - -  
A).- El pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, derivado del importe económico de la Factura Folio \*\*\*\*\* , misma que se detallara en el capítulo de hechos de mi promoción inicial de demanda.

B).- El pago de los intereses moratorios a razón de interés legal generados en cuanto a la suerte principal desde la fecha en que la parte demandada incurrió en mora y hasta el momento en que el mismo haga el pago total de las prestaciones reclamadas.

C).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la parte demandada en virtud de la negativa de pago de la suerte principal.

D).- El pago de los gastos y costa que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

E). El pago de honorarios profesionales de la licenciada en derecho que he debido contratar para la atención y patrocinio del presente juicio, mismos que deberán ser equivalentes al 20% del valor del negocio en Litis, tomando en consideración la suerte principal y los intereses legales moratorios de conformidad al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se suscribió.

- - - Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado con fecha 05-cinco de Enero del año 2021-dos mil veintiuno, dictó auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito y en consecuencia se tuvo \*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de \*\*\*\*\* , demandando en la **VÍA ORAL MERCANTIL** a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el pago de los conceptos ya transcritos, basándose en los hechos descritos en su demanda inicial, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.-  
Encontrando ajustada la demanda en derecho, se ordeno su registro en el libro de Gobierno respectivo, así mismo, requerir a la parte demandada en el domicilio señalado al pago inmediato y en caso de que no lo hiciera en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

momento de la diligencia, se le embargará bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el pago de las mismas, los que se depositaría bajo responsabilidad del actor, en persona que se designara para ello, y que hecho que fuera el embargo, se corriera traslado de ley a la parte demandada, mediante copias simples allegadas, debidamente requisitadas, emplazándola para que dentro del término de nueve días, compareciera a este Tribunal a pagar lo reclamado o a excepcionarse. Asimismo, se tuvo al promovente ofreciendo como pruebas de su intención las que refirió en su escrito de mérito, mismas que serían admitidas o no en su momento procesal oportuno para ello; Así también se le tuvo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señalaran, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona.- Mediante Diligencia de fecha 05-cinco de Febrero del año en curso, el C. Actuario Adscrito a este Juzgado, llevo acabo la diligencia de requerimiento y emplazamiento a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE días acudieran a este H. Tribunal, a producir su contestación si a sus intereses conviniere, con los resultados que obran en las actas que por tal motivo se levantaron.- Mediante acuerdo del 06-seis de Abril del presente año, a solicitud de la parte

actora, se señalaron las diez horas del día 16-dieciséis de Abril del año en cita, para la AUDIENCIA PRELIMINAR.- En la fecha y hora señaladas para que tenga verificativo la Audiencia Preliminar, se hizo constar que fue presente únicamente el accionante, con los resultados que obran en autos, señalándose fecha y hora para el desahogo de pruebas Confesional y Testimonial ofertadas por la parte actora, así como se fijaron las doce horas del día 27-veintisiete de Mayo del presente año, a fin de que tuviera verificativo la AUDIENCIA DE JUICIO.- En la fecha y hora señalada se llevó a cabo la Audiencia de Juicio con los resultados que obran en autos, motivo por el cual, consumadas las etapas procesales en el presente juicio, se dicta la sentencia correspondiente dentro del presente asunto, misma que se pronuncia en los siguientes términos.- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS:** - - - - -

- - - **PRIMERO.- (COMPETENCIA).**- Este Juzgado es Competente para conocer y decidir del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1390 Bis del Código de Comercio en vigor, además de que las partes contendientes se sometieron tácitamente a la competencia de éste Tribunal.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

- - - **SEGUNDO.- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).-**

Dispone el artículo 1390 Bis del Código de Comercio en aplicación que: "**ARTÍCULO 1390 Bis.- Se tramitará en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a la que establece el artículo 1339 para que en juicio se apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda...**"- - - - -

- - - En el presente caso compareció \*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de \*\*\*\*\* , promoviendo

**JUICIO ORAL MERCANTIL** en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de quien reclamó las prestaciones que quedaron descritas en el Resultando Primero de este fallo, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, basándose para ello en los siguientes

**HECHOS:-** - - - - -

1.- Mi representada \*\*\*\*\* es una Sociedad Mercantil que se encuentra constituida de conformidad con las leyes propias en la materia, siendo su actividad preponderante la compra-venta de todo tipo de material eléctrico, electrónico, ferretería y plomería en general, entre otros, tal y como se desprende del Instrumento Notarial número 2145 (Dos mil ciento cuarenta y cinco) de fecha 4 de Agosto de 1986, que previamente señale y acompaño a la presente demanda.

2.- Con motivo del objeto social de mi representada, esta le vende todo tipo de material eléctrico, electrónico, ferretería y plomería en general entre otros a las personas que así lo soliciten; es por ello que en el mes de \*\*\*\*\* , se estableció una

relación comercial entre mi representada  
\*\*\*\*\*. y la ahora demandada  
\*\*\*\*\* (lo que justifico con  
la solicitud de crédito llenada y firmada por el representante legal  
de la ahora demandada), por lo que esta ultima, solicitaba la venta  
de diversos materiales a crédito de los ya antes mencionados en el  
punta numero 1 de Hechos de la presente demanda, y mi  
representada proveía y entregaba a crédito, expidiendo la factura  
correspondiente, haciéndole la entrega de la misma por los  
materiales surtidos, no omitiendo manifestar que en virtud de la  
relación comercial que existía entre la demandada y mi  
representada, se hacia entrega de la factura correspondiente y  
posteriormente la persona moral  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\* realizaba el pago del producto entregado.

3.- Es el caso que la empresa demandada  
\*\*\*\*\*, solicito a mi  
representada materiales en la cantidad que se describen en la  
factura que se relaciona a continuación y se anexan a la presente  
demanda:

1.- FACTURA Folio \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*,  
expedida por mi representada  
\*\*\*\*\* a favor de la parte  
demandada el \*\*\*\*\*" en  
relación a la liquidación de proyecto de dos súper pastes de 30  
metros, 12 luminarias cada paste, con precio unitarios, señalados  
y contenidos en la misma, par la cantidad total de  
\$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL);

Me permito hacer de su conocimiento a Usted C. Juez, que a la  
citada factura la parte demandada le ha realizado pagos parciales  
a la misma, dejando un saldo pendiente por la cantidad de  
\$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que se reclama como  
suerte principal dentro del presente juicio.

4.- De los anteriores hechos tienen conocimiento los C.C.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quienes son encargado de ventas y auxiliar de  
compras, Responsable de Crédito y Cobranza y Responsable de  
facturación, respectivamente, ya que en atención a sus respectivas  
áreas, el C. \*\*\*\*\* fue quien en se encargo de la  
venta de los materiales que se señala en la respectiva factura, la C.  
\*\*\*\*\* fue quien emitió la respectiva  
factura y que se acompaña a la presente demanda, y por ende la C,  
\*\*\*\*\* la encargada se cobrar la citada  
factura, logrando que la parte demandada  
\*\*\*\*\*. realizara diversos  
pagos a la misma, dejara un saldo por la cantidad que se reclama  
como suerte principal, y a quienes me permitiré a ofrecer como



**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

testigos mas adelante en el apartado correspondiente dentro del presente juicio.

5.- Es el caso C. Juez, que a pesar del tiempo transcurrido y los múltiples requerimientos que he hecho a la parte demandada \*\*\*\*\*" para que liquiden el adeudo reclamado y que asciende a un total de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*1100 MONEDA NACIONAL), esta se ha negado Sistemáticamente a pagarme, argumentando toda una serie de pretextos para no cumplir con su obligación; ante lo anterior se tuvo a bien suscribir Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 13 de noviembre del 2020, entre el suscrito C.P.\*\*\*\*\* en carácter de Representante Legal de \*\*\*\*\* y la C. LICENCIADA ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ, y por tal motivo par el cual me veo en la imperiosa necesidad de reclamar judicialmente ante este Órgano Jurisdiccional y lograr el pago de la reclamado mas sus accesorios legales.

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para ello.

- - - - **TERCERO.**- Con base a lo que dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en aplicación que: "**Artículo 1194.**- El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones".- - - - -

- - - La parte actora a fin de acreditar los elementos constitutivos de su acción ofertó de su intención los siguientes medios de convicción: **a).- DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistente en 01-UNA FACTURA con número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* y que ampara la cantidad de

§\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL) expedidas por  
\*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*; **b).-  
DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en la SOLICITUD DE  
CRÉDITO que realizara el ahora demandado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a la parte actora  
\*\*\*\*\*; **c).-  
DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en el CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de fecha  
\*\*\*\*\* celebrado por \*\*\*\*\* en  
su carácter de Representante Legal de  
\*\*\*\*\* Y Lic.  
\*\*\*\*\*. Documentales a las que se  
les concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el  
artículo 1390 Bis 44 y 45 del Código de Comercio; **d).-  
CONFESIONAL,** a cargo \*\*\*\*\* , misma que se  
desahogara en la audiencia de Juicio, previa calificación de  
las posiciones exhibidas, y en los términos señalados en la  
misma de manera verbal, haciendo constar que no fue  
presente el absolvente para el desahogo de la misma,  
haciendo efectivo el apercibimiento que en caso de no  
comparecer sin causa justificada, se le tendrán por ciertos  
los hechos que se pretenden probar con dicha confesional,  
probanza la cual se le concede valor probatorio en los



**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

términos del artículo 1390 Bis 41 del Código de Comercio en vigor; **e).- TESTIMONIAL**, a cargo de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , mismos que fueran citada para que se llevara a cabo prueba el día de la Audiencia de Juicio (\*\*\*\*\*), haciendo constar que la parte actora se desiste de dicha probanza, motivo por el cual no se entra a su estudio; **f).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, la cual hago consistir en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de su representada; **g).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en las presunciones, tanto legales como humanas que se obtengan de los hechos conocidos para legar a la razón y a la verdad de los desconocidos en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada. Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 1277, 1278, 1278, 1294, 1305 y 1390 Bis 44 del Código de Comercio en vigor.-  
- - - La parte reo no ofertó como probanzas de su intención en el término concedido para ello. - - - - -  
- - - **CUARTO.-** Previo al examen de la raíz del presente asunto, es procedente considerar de forma oficiosa, si se

hallan debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente procedimiento, en razón de ser pertinente para la efectividad del litigio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente **Criterio**

**Jurisprudencial:** - - - - -

**"PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS.** El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordo su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Epoca, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Séptima Epoca. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada".

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el Considerando Primero del presente fallo, siendo de manera expresa, el actor al comparecer ante este Órgano Jurisdiccional a entablar la demanda, y el demandado quien no expresó oposición a la competencia de esta autoridad, y ninguna objeción mas fue planteada con posterioridad al respecto.- Analizando la **PERSONALIDAD** con la que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

manifiesta comparece la parte actora \*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de \*\*\*\*\* , se aprecia que la **Legitimatio Ad Processum**, de dicho persona se encuentra plenamente acreditada, con la documental exhibida a su escrito inicial de demanda, consistente en la copia certificada por el Licenciado FRANCISCO GARZA TREVIÑO, Notario Público número 305 con ejercicio en esta Ciudad del ACTA NÚMERO 2145-DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, VOLUMEN XL-CUADRAGÉSIMO de fecha 04-CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 1986-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, pasado ante la fe del Licenciado NERARDO GONZALEZ SOLÍS, Notario Público número 115 con ejercicio en esta Ciudad y que contiene la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada PLOMERÍA ELÉCTRICA DE REYNOSA, S.A. DE C.V., en la cual se advierte en la Cláusula Vigésima Tercera que el Administrador Único lo es \*\*\*\*\* , probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor del numeral 1390 Bis 44 y 45 del Código de Comercio vigente en el Estado.- Por lo que hace sobre la procedencia de la **VÍA ORAL MERCANTIL** que pretende hacer valer la parte actora, es de analizar la misma, toda vez que la Suprema





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

expedida por el actora a nombre de la demandada y una Solicitud de Crédito realizada por \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* de la cual la misma parte reo manifiesta que el demandado ha realizado diversos pagos parciales, motivo por el cual únicamente adeuda la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL) documentos ya descritos y debidamente valorados conforme al numeral 1390 Bis 44 del Código de Comercio en vigor, optando el actor por la Vía Oral Mercantil, por lo que una vez que se han analizado el documento fundatorio de la presente acción que corresponde a la FACTURA \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* expedida por la actora a nombre de la parte reo, merece entera fé con base al artículo 1390 Bis 44 y 45 del Código de Comercio en vigor, la cual se encuentra concatenada con la Prueba Confesional ofertada a cargo del demandado, en virtud de que se le tuvo por ciertos los hechos que pretende acreditar la actora en su escrito inicial de demanda en virtud de no haber comparecido sin causa justificada al desahogo de la misma y que dichas pretensiones, son que efectivamente se le expidió una Fractura número \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\* y que

actualmente adeuda la cantidad de  
\$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL), en atención a  
que dicha Confesional se le concediera valor probatorio al  
tenor del artículo 1390 Bis 41 del Código de Comercio; por  
lo que con fundamento en el artículo 1194 del  
Ordenamiento Legal antes invocado, en relación con el  
1390 Bis 31 el suscrito Juzgador determina **QUE SE  
DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN MERCANTIL** entablada  
en el presente **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por  
\*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de  
\*\*\*\*\* , en contra de  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , toda vez que la parte actora acreditó los  
elementos constitutivos de su acción y la parte reo no  
compareció a producir contestación a la demanda  
instaurada en su contra en el término concedido para ello,  
ni hizo pago de lo reclamado, en consecuencia, Se condena  
a la parte reo, a pagar a la actora, las siguientes  
prestaciones: **a).- El pago ÚNICAMENTE** de la cantidad de  
\$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 M.N.) por concepto de **Suerte  
Principal**; b).- El pago de los **Intereses legales vencidos** y  
que se sigan venciendo hasta el pago total de lo reclamado  
a razón del \*\*\*\*\* por ciento) anual conforme al artículo  
362 del Código de Comercio en vigor, los cuales serán



**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

cuantificados en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo.- Por lo que respecta al pago de la prestación señalada en el inciso c) del escrito inicial de demanda que reclama la actora, se Absuelve al demandado de la misma, en atención a que dentro del presente juicio no se encuentran fehacientemente acreditados dichos daños y perjuicios.- Es de condenar a la parte demandada al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, en los que dentro de las costas se incluye el pago de honorarios que resulten, previa regulación que de los mismos se haga en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente respectivo.- Se le concede el término de **TRES DÍAS** a la demandada a partir de que esta sentencia pueda legalmente ser ejecutada, para que de cumplimiento voluntario a lo que ha sido condenada, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien que se llegase a embargar en autos y con su producto cúbranse a la parte actora las prestaciones reclamadas. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 191, 192, 296, 298, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1049, 1051,

1054, 1083, 1084 fracción III, 1194, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, y 1390 Bis del Código de Comercio en vigor, es de resolverse y se: - - - - -

- - - - - **R E S U E L V E:** - - - - -

- - - **PRIMERO.- SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN MERCANTIL** entablada en el presente **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por \*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareció a producir contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, ni hizo pago de lo reclamado. - - - - - **SEGUNDO:-** En consecuencia, Se condena a la parte reo, a pagar a la actora, las siguientes prestaciones: **a).- El pago ÚNICAMENTE** de la cantidad de **\$\*\*\*\*\*** \*\*\*\*\*/100 **M.N.)** por concepto de **Suerte Principal;** **b).- El pago de los Intereses legales vencidos** y que se sigan venciendo hasta el pago total de lo reclamado a razón del \*\*\*\*\* (por ciento) anual conforme al artículo 362 del Código de Comercio en vigor, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo. - - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

- - - **TERCERO:-** Se absuelve a la parte reo al pago de la prestación marcada con el inciso d) del escrito inicial de demanda que reclama el actor, relativo a los daños y perjuicios, toda vez que no se encuentran fehacientemente acreditados los mismos.- - - - -

- - - **CUARTO:-** Es de condenar a la parte demandada al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, previa regulación que de los mismos se haga en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente respectivo.- - - - -

- - - **QUINTO:-** Se le concede el término de **TRES DÍAS** a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a partir de que esta sentencia pueda legalmente ser ejecutada, para que de cumplimiento voluntario a lo que ha sido condenada, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien que se llegase a embargar en autos y con su producto cúbranse a la parte actora las prestaciones reclamadas. - - - - - **NOTIFÍQUESE.-**

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVAN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza.- - - - -

-----  
-DOY FE.-----

**C. JUEZ                      C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

- - - En seguida se publico la Sentencia en la lista del día.  
CONSTE.-----

- - - **Notifíquese a las partes** que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

- - - *-La Licenciada MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 125-ciento veinticinco dictada el JUEVES, 27 DE MAYO DE 2021 por el JUEZ, Lic. JOEL GALVAN SEGURA constante de 18-dieciocho fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

*previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, número expediente, datos documentos, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.